



# Resolución de Secretaría General

N° 0076 -2022-MIDAGRI-SG

Lima, 28 ABR. 2022

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la señora Janet Rocío Muñoz Bashualdo, contra la Resolución Directoral N° 130-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y, el Informe Legal N° 617-2022-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 130-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 31 de marzo de 2022, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, otorgó, por única vez, a la señora Janet Rocío Muñoz Bashualdo, en adelante la administrada, en calidad de hija del ex pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, señor Víctor Muñoz Poquioma, el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, equivalente al monto de S/ 376.05 (Trescientos Setenta y Seis y 05/100 Soles);

Que, con escrito presentado con fecha 13 de abril de 2022, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 130-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, peticionando que se efectúe un nuevo cálculo del monto del subsidio por fallecimiento otorgado;

Que, en materia de cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de los recursos administrativos, es de aplicación el numeral 218.2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la LPAG, que establece: *“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”*, en tanto que el numeral 145.1 del artículo 145 del TUO de la LPAG, señala: *“Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.”*;

Que, en el presente caso, contra la Resolución Directoral N° 130-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, notificada el 06 de abril de 2022, que atiende su solicitud presentada con fecha 20 de setiembre de 2021, la administrada interpuso recurso de apelación con fecha 13 de abril de 2022; es decir, dentro del plazo de ley;

Que, el artículo 45 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, señala que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, depende jerárquicamente de la Secretaría General; por tanto, el despacho de Secretaría



General resulta competente para resolver la impugnación incoada por la impugnante, en razón al grado;

Que, respecto al análisis de fondo, el Informe 127-2022-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH, de fecha 31 de marzo de 2022, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de este Ministerio, que sirve de sustento a la apelada Resolución Directoral N° 130-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, toma como base el Informe Liquidatorio N° 072-2022-MIDAGRI/SG-OGGRH-OARH/MRT que contiene el cálculo de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio del señor padre de la administrada, el cual asciende a S/. 376.05 (Trescientos Setenta y Seis y 05/100 Soles) que es equivalente a cinco (05) remuneraciones totales, que se desagregan en los conceptos y montos siguientes:

CONCEPTO	MONTO (S/)
REM. BASICA	S/ 50.00
BON. PERSONAL	S/ 0.01
REM. REUNIFICADA	S/ 17.19
B. FAMILIAR	S/ 3.00
REF. MOVILIDAD	S/ 5.01
Total Parcial	S/ 75.21
<b>TOTAL SUBSIDIO</b>	<b>S/ 376.05</b>
(05) Remuneraciones Totales	



Que, el indicado monto total reconocido y otorgado al administrado, se ha sustentado en el pronunciamiento emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil (GPGSC), en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que, de manera permanente, emite uniformes pronunciamientos sobre los conceptos de pago que las entidades públicas deben considerar para el cálculo de los beneficios sociales señalados en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 14 de junio de 2011, expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil, así como atendiendo a lo opinado en el Informe Legal N° 524-2012-SRVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre de 2012, por lo que las entidades comprendidas en el citado Sistema deben de tener en cuenta lo indicado en el referido Informe Legal, para el reconocimiento y pago de los mencionados beneficios, dentro del marco del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Pensiones y Beneficios para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, de aplicación al Personal Activo y Cesante del Sector Público, establecido por los tres instrumentos normativos que rigen el sistema de pago de dicho régimen, que son el Decreto Legislativo





# Resolución de Secretaría General

N° 276, el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, y el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los cuales se complementan entre sí y definen la estructura del indicado sistema de pago;

Que, en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado infundado; dándose por agotada la vía administrativa en aplicación de lo establecido en el literal b) del numeral 228 del TUO de la LPAG, con notificación a la administrada;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI,

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Janet Rocío Muñoz Bashualdo, contra la Resolución Directoral N° 130-2022-MIDAGRI-SG-OGGRH, de fecha 31 de marzo de 2022, en su calidad de hija del señor Víctor Muñoz Poquioma, ex pensionista del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente Resolución a la señora Janet Rocío Muñoz Bashualdo, remitiendo los actuados a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para los fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de la presente de la presente Resolución en la Sede Digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ([www.gob.pe/midagri](http://www.gob.pe/midagri)).

**Regístrese y comuníquese**



  
-----  
PAUL DAVIS JAIMES BLANCO  
Secretario General  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO